

# Tax Alert | México — Reforma Fiscal 2027

El 8 de septiembre de 2026, el Ejecutivo Federal presentó al Congreso de la Unión el **Paquete Económico para 2027**, que incluye iniciativas de reforma a la Ley del Impuesto sobre la Renta y la Ley de Ingresos de la Federación. Si bien no se propone modificar la tasa general del ISR corporativo, las iniciativas contienen cambios estructurales de considerable relevancia que podrían incrementar el ISR efectivo y anticipar su pago para determinados contribuyentes, particularmente personas morales con ingresos acumulables superiores a **\$50 millones de pesos**.

INICIATIVAS SUJETAS A PROCESO LEGISLATIVO

SEPTIEMBRE 2026

# Resumen Ejecutivo

Las iniciativas que integran el Paquete Económico 2027 no proponen elevar la tasa nominal del ISR corporativo; sin embargo, contienen modificaciones que afectan la base gravable, las deducciones, las pérdidas fiscales, los intereses, los pagos provisionales y las operaciones con residentes en el extranjero. El efecto conjunto de estas medidas puede ser considerable para empresas con ingresos superiores a **\$50 millones de pesos**.

## Nuevo mecanismo de control de deducciones

Capítulo X al Título II de la LISR. Límite del 96.67% sobre ingresos acumulables para contribuyentes con ingresos superiores a \$50 millones.

## Limitación al 50% de pérdidas fiscales

Las pérdidas pendientes de ejercicios anteriores sólo podrán disminuirse hasta el 50% de la utilidad fiscal del ejercicio.

## Intereses netos: reducción de 30% a 20%

Modificación al artículo 28, fracción XXXII, LISR. Vinculada con la Acción 4 del proyecto BEPS de la OCDE.

## Pagos provisionales incrementados en 2027

Factores de ajuste extraordinarios al coeficiente de utilidad para personas morales con ingresos superiores a \$50 millones.

## Eliminación del Régimen Opcional para Grupos

Derogación de los artículos 59 a 71 de la LISR. Desintegración obligatoria a partir del 1 de enero de 2027.

## Retorno de recursos del extranjero al 7.5%

Régimen temporal para recursos de procedencia lícita. Tasa preferencial sobre el monto total retornado, sin deducciones.

❏ Las disposiciones comentadas corresponden a **iniciativas sujetas al proceso legislativo**. Su contenido puede modificarse antes de su aprobación y publicación definitiva.

# I. Reforma LISR — Control de Deducciones y Pérdidas Fiscales

## CAPÍTULO X – TÍTULO II LISR

### 1. Nuevo mecanismo de control de deducciones autorizadas

Se propone adicionar al Título II de la LISR un **Capítulo X** denominado "Del Mecanismo de Control de las Deducciones Autorizadas y de las Pérdidas Fiscales". El mecanismo aplicaría a personas morales residentes en México con ingresos acumulables del Título II superiores a **\$50 millones de pesos** que determinen utilidad fiscal en el ejercicio.

El límite de deducciones reconocibles se determina en función de la proporción que representan las deducciones respecto de los ingresos acumulables:

| Nivel de deducciones                        | Límite propuesto                   |
|---------------------------------------------|------------------------------------|
| Iguales o menores al 96.67% de los ingresos | 99% de las deducciones autorizadas |
| Superiores al 96.67% de los ingresos        | 96.67% de los ingresos acumulables |

Las deducciones no aprovechadas en el ejercicio podrán disminuirse en los **20 ejercicios siguientes**, sujetas a las reglas del nuevo Capítulo. Existen excepciones para coordinados, actividades agropecuarias, maquila, quiebra y empresas con menos de cinco ejercicios.

### Impactos adicionales de la limitación de pérdidas

#### Proyecciones de tasa efectiva

El reconocimiento de una tasa efectiva mayor impacta modelos financieros y reportes bajo IFRS y NIF.

#### Flujos de efectivo

Mayor ISR en pagos provisionales y en la declaración anual afecta directamente la caja operativa.

#### Impuestos diferidos

Revisión de recuperabilidad de activos por impuestos diferidos reconocidos bajo NIF D-4 / IAS 12.

#### Valuaciones y M&A

Modelos de adquisición y valuaciones de empresas con pérdidas acumuladas deberán ser actualizados.

# I. Reforma LISR — Pagos Provisionales e Intereses Netos

## 2. Limitación al aprovechamiento de pérdidas fiscales

Para contribuyentes sujetos al mecanismo anterior, las pérdidas fiscales pendientes de ejercicios anteriores únicamente podrán disminuirse hasta por el **50% de la utilidad fiscal del ejercicio**, después de aplicar el límite a las deducciones. Las pérdidas no utilizadas podrán aplicarse en los **20 ejercicios siguientes**.

⚠ Una compañía con pérdidas fiscales suficientes para absorber la totalidad de su utilidad podría estar obligada a pagar ISR aun conservando pérdidas pendientes de amortizar.

## 3. Pagos provisionales de ISR durante 2027

Como complemento de los límites a deducciones y pérdidas, se propone un **ajuste extraordinario al coeficiente de utilidad** para la determinación de pagos provisionales durante 2027, aplicable a personas morales con ingresos superiores a \$50 millones. Adicionalmente, en los pagos provisionales se limitaría al 50% el aprovechamiento de pérdidas de ejercicios anteriores.

| Situación                             | Factor aplicable |
|---------------------------------------|------------------|
| Deducciones $\leq$ 96.67% de ingresos | <b>1.0658</b>    |
| Deducciones $>$ 96.67% de ingresos    | <b>2.6162</b>    |

El efecto de las nuevas restricciones no se diferirá hasta la declaración anual. La iniciativa anticipa el impacto recaudatorio a los **pagos mensuales de 2027**, lo que puede representar un efecto significativo de liquidez para empresas en la franja de mayor exposición.

## 4. Intereses netos: reducción del límite de 30% a 20%

Se propone modificar el artículo 28, fracción XXXII, de la LISR para reducir del **30% al 20% de la utilidad fiscal ajustada** el límite para la deducción de intereses netos. La exposición de motivos vincula la modificación con la Acción 4 del proyecto BEPS de la OCDE.

Desde una perspectiva empresarial, ésta es una de las **modificaciones de mayor impacto del paquete**. Será especialmente relevante para los siguientes sectores y estructuras:

**1**

Grupos apalancados

**2**

Intercompañía

**3**

Infraestructura

**4**

Inmobiliario

La modificación debe analizarse conjuntamente con las reglas de capitalización delgada, precios de transferencia, razón de negocios y demás restricciones aplicables a intereses en transacciones entre partes relacionadas y con terceros.

# I. Reforma LISR — Operaciones Internacionales, CUFIN, CUCA y Regímenes



## 5. Pagos a residentes en el extranjero

Se propone modificar los artículos 27 y 153 de la LISR. La deducción procederá en el ejercicio en que se pague la contraprestación, se entere la retención y se cumplan las obligaciones informativas. La obligación de retener se detonará en la fecha de **exigibilidad, devengo o pago, lo que ocurra primero**. Esta asimetría temporal es crítica en contratos de intereses, regalías, asistencia técnica y servicios intercompañía.



## 6. Anticipos por servicios y uso o goce temporal

Los anticipos relacionados con la prestación de servicios o con el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes serán deducibles únicamente **conforme se preste el servicio o transcurra el periodo correspondiente**. Cuando la prestación comprenda más de un ejercicio, únicamente podrá deducirse la parte efectivamente recibida en cada uno. La medida limita la posibilidad de anticipar fiscalmente deducciones mediante el prepago de servicios o rentas de ejercicios posteriores.



## 7 & 8. CUFIN y CUCA

Para CUFIN, se precisaría que deben disminuirse no sólo las partidas expresamente no deducibles del artículo 28, sino también **erogaciones que no reúnan los requisitos fiscales de deducibilidad**, evitando que soporten distribuciones libres de ISR. Para CUCA, intereses devengados no pagados y el IVA de pasivos capitalizados no incrementarían la cuenta, afectando directamente reorganizaciones corporativas y *debt-to-equity conversions*.

# I. Reforma LISR — Eliminación del Régimen de Grupos y RESICO



## 9. Eliminación del Régimen de Grupos

Se propone derogar los artículos 59 a 71 de la LISR. Los contribuyentes en dicho régimen al 31 de diciembre de 2026 deberán desintegrarse a partir del 1 de enero de 2027. El ISR diferido pendiente deberá pagarse a más tardar el 31 de diciembre de 2027, conforme a las disposiciones transitorias aplicables.



## 10 & 11. RESICO — Ampliación de límites

Para personas físicas: el límite anual de ingresos se incrementa de \$3.5 millones a \$5 millones de pesos. Para actividades agropecuarias, el monto exento sube de \$900,000 a \$1 millón de pesos. Para personas morales constituidas únicamente por personas físicas: el límite de ingresos sube de \$35 millones a \$50 millones, el régimen cambia de obligatorio a opcional y se permiten porcentajes de deducción de inversiones más elevados. La reforma abre oportunidades relevantes para empresas familiares y negocios privados.

# I. Reforma LISR — Estímulos de Inversión: Plan México y Polos de Desarrollo

La iniciativa **no establece una deducción inmediata general aplicable a cualquier contribuyente**. Lo que propone es incorporar a las disposiciones transitorias de la LISR diversos estímulos actualmente contenidos en decretos relacionados con Plan México, Polos de Desarrollo para el Bienestar del Istmo de Tehuantepec, Polos Industriales Progreso I y Mérida I, Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar y Polos de Desarrollo de Economía Circular para el Bienestar. La iniciativa señala expresamente que se busca preservar sus objetivos, requisitos sustantivos y mecanismos de control.

## Requisitos para acceder al estímulo (Plan México)

01

### Elegibilidad del contribuyente

Contribuyentes del Título II, RESICO personas morales o personas físicas con actividades empresariales. Deben contar con RFC activo y buzón tributario habilitado.

02

### Opinión positiva de cumplimiento

El contribuyente debe mantener opinión positiva de cumplimiento fiscal ante el SAT al momento de solicitar el beneficio.

03

### Presentación del proyecto

Deberá presentarse el proyecto de inversión ante la autoridad competente conforme a los lineamientos establecidos.

04

### Constancia de cumplimiento

La obtención de la constancia de cumplimiento es requisito previo e indispensable para aplicar la deducción inmediata.

## Parámetros clave del beneficio

**Periodo de inversión elegible:** bienes nuevos de activo fijo adquiridos entre el **1 de enero de 2027 y el 30 de septiembre de 2030**, conforme a porcentajes específicos por tipo de activo.

**Permanencia mínima:** los activos deben permanecer en uso durante un mínimo de **dos años**.

**Deducción adicional:** determinados esquemas contemplan una deducción adicional equivalente al **25% del incremento en gastos de capacitación e innovación**.

**Activos excluidos:** mobiliario y equipo de oficina, automóviles con motor de combustión interna, equipo de blindaje, activos no identificables individualmente y determinados aviones.



Antes de incluir estos beneficios en un modelo financiero, debe confirmarse que el contribuyente, el proyecto y la inversión específica califican y que se cuenta con las autorizaciones requeridas.

## II. Ley de Ingresos de la Federación 2027 — Medidas Recaudatorias Clave

LIF 2027



### 1. Programa de regularización de adeudos fiscales

Estímulo para personas físicas y morales con ingresos totales en 2025 no superiores a **\$300 millones de pesos**. El beneficio puede alcanzar el **100% de multas, recargos y gastos de ejecución** respecto de adeudos de 2025 o ejercicios anteriores. En créditos firmes, la solicitud debe presentarse a más tardar el **31 de octubre de 2027**. Existen exclusiones para contribuyentes con procedimientos por delitos fiscales, listados de operaciones inexistentes y competencia de Grandes Contribuyentes. Será conveniente identificar anticipadamente créditos, controversias y auditorías susceptibles de beneficiarse, considerando que en ciertos casos deberá desistirse de medios de defensa.



### 2. Retorno de recursos mantenidos en el extranjero

Régimen temporal para personas físicas y morales residentes en México y residentes en el extranjero con establecimiento permanente, que mantuvieran **recursos de procedencia lícita en el extranjero hasta el 8 de septiembre de 2026**. Se aplica una tasa de **7.5%** sobre el monto total retornado, sin deducción alguna. Los recursos deberán ingresar a México a más tardar el **31 de diciembre de 2027** y permanecer invertidos en territorio nacional por al menos **tres años**. Cuando las sociedades receptoras distribuyan dividendos derivados de dichos recursos durante el periodo de tres años, se contempla una retención adicional del 10%.

# 7.5%

Tasa preferencial de ISR sobre el monto total de recursos retornados del extranjero – sin deducción alguna

## II. LIF 2027 — Plataformas Digitales

### 3. Plataformas digitales — ISR

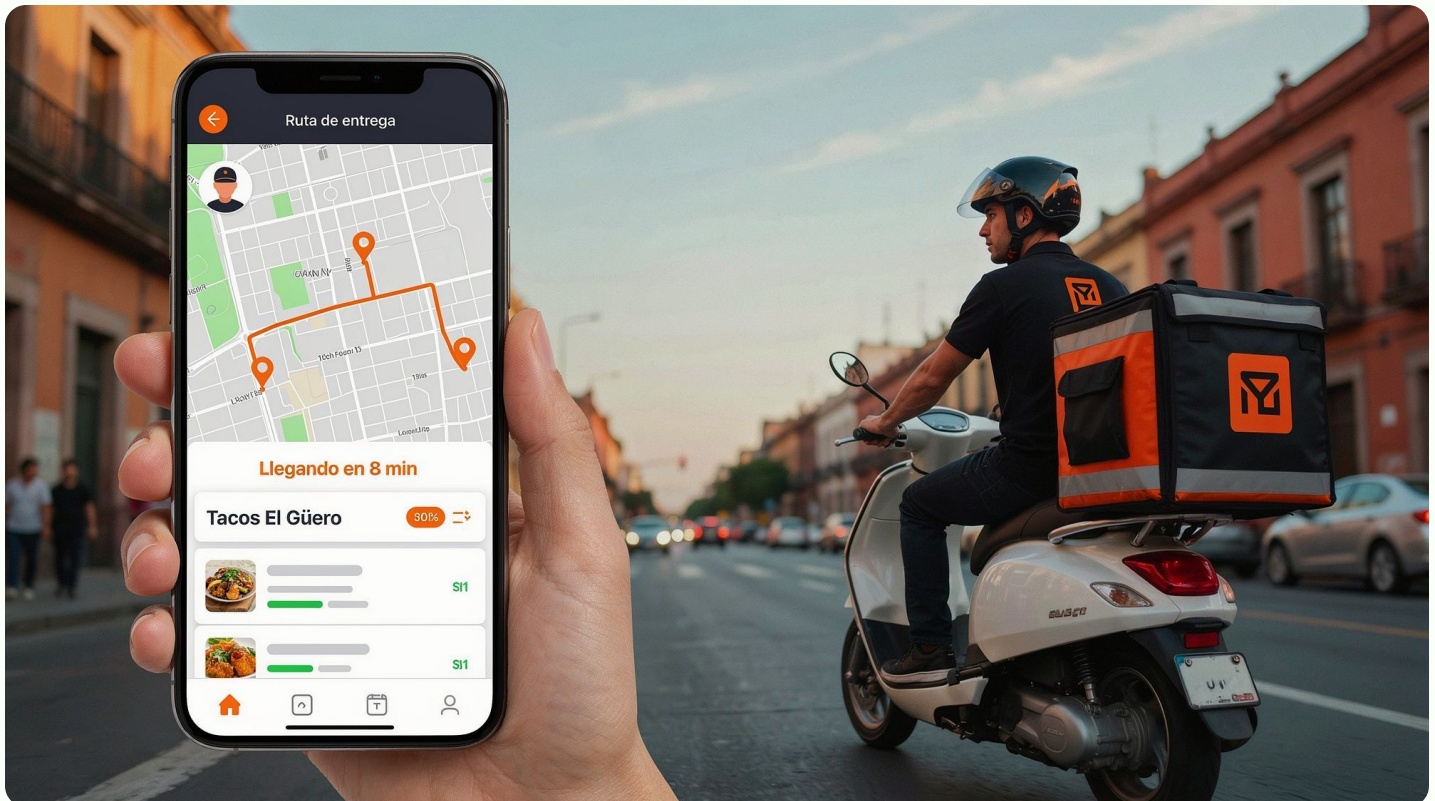
Las personas morales que obtengan ingresos por enajenación de bienes o prestación de servicios mediante plataformas digitales estarán sujetas a una retención de ISR del **2.5%** sobre el ingreso, sin deducción alguna. La retención podrá acreditarse contra pagos provisionales o contra el ISR del ejercicio. Cuando no se proporcione RFC a la plataforma, la tasa de retención será del **20%**.

### 4. Plataformas digitales — IVA

Las plataformas digitales de intermediación deberán retener a las personas morales: **50% del IVA** cuando proporcionen RFC, y **100% del IVA** cuando no proporcionen RFC. Asimismo, se prevé una retención del **100%** para determinados residentes en el extranjero sin establecimiento en México y para oferentes cuyos pagos sean depositados en cuentas bancarias ubicadas en el extranjero. Se fortalecen también las obligaciones informativas de las plataformas.

### 5. Trabajadores de plataformas digitales

La iniciativa aclara que el reconocimiento de una relación laboral subordinada conforme a la legislación laboral **no modifica por sí mismo el tratamiento fiscal** aplicable a los servicios prestados mediante plataformas digitales. En consecuencia, para efectos fiscales se conservaría el régimen específico previsto para dichas actividades.



## II. LIF 2027 — Otras Medidas Financieras (6–9)

### 6. Retención de ISR sobre intereses

Para el ejercicio 2027 se propone una tasa anual de retención sobre intereses de 0.68%. La propia LIF incorpora la metodología para determinar la tasa, considerando el rendimiento esperado de CETES a 28 días, inflación y tasa efectiva del ISR correspondiente a personas físicas con ingresos del sistema financiero.

### 7. Garantía del interés fiscal en recurso de revocación

Los contribuyentes que interpongan oportunamente recurso de revocación a partir del 1 de enero de 2027 podrán constituir la garantía del interés fiscal dentro de los seis meses siguientes a la interposición del recurso. Si el recurso se resuelve antes de dicho plazo, la garantía deberá constituirse dentro de los diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la resolución. Tratándose del recurso de revocación exclusivo de fondo, no sería obligatorio garantizar el interés fiscal durante su substanciación. La medida puede reducir significativamente el costo financiero inicial asociado con determinados litigios fiscales y debe considerarse al definir la estrategia de defensa.

### 8. Estímulo por uso de autopistas de cuota

Se mantiene el estímulo para contribuyentes dedicados exclusivamente al transporte terrestre público o privado de carga o pasajeros y al transporte turístico. El beneficio permite acreditar hasta 50% de los gastos efectuados por el uso de infraestructura carretera de cuota. No obstante, el límite de ingresos para acceder al beneficio se reduce de \$300 millones a \$250 millones de pesos. La exposición de motivos estima que más del 90% de los actuales beneficiarios permanecerían dentro del estímulo.

### 9. Instituciones de financiamiento colectivo

Las instituciones de financiamiento colectivo deberán efectuar una retención de ISR equivalente al 20% sobre los intereses nominales pagados a determinadas personas físicas y morales residentes en México. Asimismo, deberán efectuar la retención del IVA correspondiente, aplicando la tasa del 16% sobre el valor nominal de los intereses devengados. La medida modifica el flujo fiscal y las obligaciones operativas de las plataformas de crowdfunding y de sus inversionistas.

## II. LIF 2027 — Otras Medidas Sectoriales (10–13)

### 10. Mercado de valores y ofertas públicas iniciales

Se propone un estímulo consistente en aplicar una tasa del 10% sobre determinadas ganancias obtenidas en la enajenación de acciones realizada con motivo de una oferta pública inicial de una sociedad mexicana, sujeto al cumplimiento de diversos requisitos. El beneficio puede resultar relevante en procesos de IPO, salida de accionistas históricos, reorganizaciones previas a colocaciones, y estructuras de inversión y private equity.

### 11. Librerías y distribuidores

Se propone permitir la aplicación de la tasa de IVA del 0% a contribuyentes que enajenen libros, periódicos y revistas, siempre que los ingresos obtenidos por dichos bienes representen cuando menos 90% de sus ingresos totales. A diferencia de una exención, la tasa del 0% permitiría, sujeto a requisitos, el acreditamiento del IVA correspondiente a erogaciones estrictamente indispensables vinculadas con dichas actividades. Puede representar una mejora relevante de flujo de efectivo para librerías y distribuidores que actualmente realizan actividades exentas.

### 12. Fiscalización de contribuyentes del Título III

El SAT deberá implementar un programa específico de verificación y comprobación de contribuyentes que tributen en el Título III de la LISR. Los criterios del programa serán establecidos mediante reglas de carácter general. La medida incrementa el nivel de exposición fiscal de asociaciones, sociedades civiles, cámaras, colegios, sindicatos, donatarias y demás entidades comprendidas en dicho Título, conforme al régimen particular que les corresponda.

### 13. Otros estímulos y medidas sectoriales

La LIF 2027 mantiene o incorpora disposiciones específicas relacionadas con: diésel y biodiésel utilizados en determinadas actividades productivas; combustibles fósiles utilizados en procesos productivos sin combustión; minería; importaciones de gas natural; créditos incobrables de instituciones financieras; trazabilidad de productos que contienen nicotina; donatarias y atención de desastres naturales; y determinados tratamientos aplicables a entidades y organismos públicos. Su impacto deberá evaluarse conforme a la actividad específica de cada contribuyente.

## III. Principales Impactos para Empresas

La siguiente tabla resume las medidas propuestas, los contribuyentes principalmente afectados y el impacto esperado para efectos de una evaluación inicial de exposición y planificación fiscal.

| Medida                          | Empresas principalmente afectadas            | Impacto esperado                |
|---------------------------------|----------------------------------------------|---------------------------------|
| Control de deducciones (Cap. X) | PM > \$50 millones sujetas al Capítulo X     | Muy alto                        |
| Pérdidas limitadas al 50%       | PM > \$50 millones sujetas al Capítulo X     | Muy alto                        |
| Pagos provisionales ajustados   | PM > \$50 millones                           | Muy alto / liquidez             |
| Intereses netos 30% → 20%       | Empresas apalancadas                         | Muy alto                        |
| Pagos al extranjero             | Grupos multinacionales                       | Alto                            |
| CUFIN – partidas no deducibles  | PM con partidas no deducibles                | Alto                            |
| CUCA / capitalizaciones         | Grupos con reestructuras                     | Alto                            |
| Eliminación Régimen de Grupos   | Grupos bajo régimen opcional                 | Muy alto                        |
| RESICO PF \$3.5 → \$5 mdp       | Empresarios y profesionistas                 | Favorable                       |
| RESICO PM \$35 → \$50 mdp       | Empresas privadas/familiares                 | Favorable                       |
| Retorno de capitales 7.5%       | Contribuyentes con recursos en el extranjero | Potencialmente favorable        |
| Plan México y polos             | Proyectos elegibles                          | Favorable (sujeto a requisitos) |
| Plataformas digitales           | E-commerce / marketplaces                    | Alto                            |
| Regularización fiscal           | Contribuyentes elegibles                     | Favorable                       |

## IV. Consideraciones y Agenda de Acción para 2027

De aprobarse las iniciativas en términos sustancialmente similares a los propuestos, recomendamos que las empresas realicen antes del cierre de 2026 una evaluación específica de los posibles efectos sobre las siguientes áreas. El efecto conjunto de las medidas puede ser considerable aun cuando no exista modificación a la tasa corporativa general del ISR.

1

### Tasa efectiva y flujo de efectivo

Modelar el efecto conjunto de los límites a deducciones, pérdidas e intereses y su impacto en pagos provisionales mensuales durante 2027.

2

### Estructuras de financiamiento

Revisar estructuras de deuda, particularmente en grupos con intereses netos cercanos al actual límite del 30% de la utilidad fiscal ajustada.

3

### Pérdidas fiscales e impuestos diferidos

Actualizar proyecciones de utilización y recuperabilidad de pérdidas y activos por impuestos diferidos bajo NIF D-4 / IAS 12.

4

### Operaciones internacionales

Identificar contraprestaciones a residentes en el extranjero que puedan devengarse o resultar exigibles antes de su pago efectivo.

5

### Capitalizaciones y reorganizaciones

Revisar la composición de pasivos a capitalizar y su impacto sobre CUCA y costo fiscal de acciones en futuras enajenaciones.

6

### RESICO e inversiones 2027-2030

Determinar si el incremento de límites abre oportunidades bajo RESICO. Analizar proyectos de CAPEX elegibles para Plan México y obtener constancias o autorizaciones con anticipación.

7

### Recursos en el extranjero

En caso de considerar el régimen de retorno al 7.5%, realizar previamente revisión fiscal y documental del origen, tratamiento histórico y trazabilidad de los recursos.

8

### Regularización y litigios

Identificar créditos fiscales y controversias susceptibles de beneficiarse del programa de regularización, considerando los plazos para solicitud y las implicaciones de desistirse de medios de defensa.

Las iniciativas para 2027 concentran su estrategia recaudatoria en **restringir o diferir el aprovechamiento de deducciones y pérdidas, limitar adicionalmente la deducción de intereses y anticipar la recaudación mediante pagos provisionales y retenciones**. Para empresas con ingresos superiores a \$50 millones, el efecto conjunto puede ser considerable aun sin modificación a la tasa nominal del ISR corporativo. Dado que las iniciativas fueron presentadas el 8 de septiembre de 2026 y se encuentran sujetas al proceso legislativo, recomendamos dar seguimiento a las modificaciones que pudieran realizarse durante su discusión y aprobación antes de adoptar decisiones definitivas.

☐ **Nota de alcance:** El presente documento tiene exclusivamente fines informativos y resume las principales disposiciones contenidas en las iniciativas analizadas. La aplicación de cualquier disposición deberá evaluarse atendiendo a las circunstancias particulares de cada contribuyente y al texto que, en su caso, sea finalmente aprobado y publicado.